



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, VEINTISÉIS
(26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2019-00273-00

DEMANDANTE: DISTRICAR S.A.

DEMANDADO: FIDEL ALBERTO CORREA MARTÍNEZ

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la renuncia del poder presentada por el abogado de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El memorial objeto de examen, está visto, cabalga sobre la idea de la exteriorización del abogado de la compañía ejecutante de *«renunciar al poder que confirió el representante legal de la sociedad DISTRICAR S.A.S., para seguir representándola en dicho proceso, por motivos de salud»* y *«teniendo en cuenta que la parte demandante no [le] ha cancelado los honorarios profesionales, por [la] gestión hasta la fecha, solicita muy respetuosamente se [le] regule[n] los mismos»*.

Tengase así, pues que el alcance y términos empleados en el memorial analizado, permite desentrañar que el procurador judicial del accionante ha pedido la finalización del mandato otrora conferido, en efecto, *«[e]l poder igualmente termina por la renuncia del apoderado al mandato que se le ha conferido. El apoderado puede renunciar al poder en cualquier momento, puesto que es un derecho que le asiste, y no podrá el mandante oponerse a dicha renuncia. De acuerdo con la norma que se viene analizando, “[l]a renuncia no pone el término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

poderdante en tal sentido”...» (SANABRIA SANTOS Henry, *Derecho procesal civil general*, Edit. Universidad Externado, Págs. 343 a 344).

A este propósito bueno es recordar que las actuaciones de los abogados, son eficaces hasta cuándo transcurran los cinco días de presentados el memorial de renuncia con la comunicación de esa abdicación remitida a su poderdante, en que se manifiesta ese querer, ya que «...se desprende de la norma que la renuncia al poder no tiene efectos inmediatos con la sola presentación del memorial ante el juez, y ello lo que busca es que la renuncia no sea sorpresiva y con ella resulten menguados los derechos e intereses del mandante» (SANABRIA SANTOS Henry, *Derecho procesal civil general*, Edit. Universidad Externado, Pág. 344), avizorándose que junto al escrito de renuncia se acompaña la aludida comunicación de ese hecho al representante legal del DISTRICAR S.A.S., con la constancia de sello de recibido de esa misiva por dicha empresa accionante, de manera que se encuentran colmados los requisitos para aceptar la aludida renuncia.

Con respecto, a la solicitud de regulación de honorarios profesionales, acaece que el ruego no encuentra buen suceso, debido a que «*debe precisarse que cuando un apoderado renuncia al poder no pierde el derecho de reclamarle a su mandante los honorarios; lo que ocurre es que no podrá hacerlo por medio del trámite incidental al que se viene haciendo referencia, y le corresponderá formular su reclamación ante la justicia ordinaria laboral en su especialidad laboral*» (SANABRIA SANTOS Henry, *Derecho procesal civil general*, Edit. Universidad Externado, Págs. 343 a 344); puesto que sí se revisa el inciso 3° del artículo 76 del Código General del Proceso, que regula el instituto de la renuncia de poder no se encuentra establecido el incidente de regulación de honorarios, contrario a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 76 del C.G.P., que si establece el aludido incidente de regulación para los casos de revocatoria del poder.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

Entonces, bajo esas premisas, es que el estrado aceptará la revocatoria del poder otorgado al togado GUILLERMO FONTALVO CHARRIS.

En mérito de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la renuncia del poder elevada por el abogado GUILLERMO FONTALVO CHARRIS otorgado por la entidad DISTRICAR S.A.S.

SEGUNDO: Negar el incidente de regulación de honorarios profesionales rogada por el jurista GUILLERMO FONTALVO CHARRIS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA